

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA,
DEDUCIDOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE
COMPOSICIÓN MUSICAL "CHILE CRECE CONTIGO"
PARA LA PRIMERA INFANCIA, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N°

1895 04.10.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N° 610, N° 1252 y N° 1509, todas de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su objeto y funciones, el Ministerio de Desarrollo Social –en adelante también "el Ministerio"- y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante también "el Consejo"- suscribieron un convenio con el objeto de que el Consejo ejecute concursos de composición musical y literaria para la primera infancia en el marco del Subsistema Chile Crece Contigo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el citado convenio –y con la colaboración del Ministerio- se elaboraron las bases del concurso de composición literaria Chile Crece Contigo para la primera infancia, las que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 610, de 2016, del Consejo.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de las bases del concurso referido, mediante Resolución Exenta N° 1509, de 2016, dictada por esta jefatura departamental del Consejo, fue fijada la nómina de postulaciones inadmisibles.

Que en contra de la citada Resolución Exenta N° 1509, de 2016, dedujeron recurso de reposición, dentro de plazo, las personas responsables de las postulaciones que se individualizan en anexo con la síntesis de los recursos presentados acompañado al memorándum interno n° 11.1/1716, de 26 de septiembre de 2016, de esta jefatura de departamento, antecedente que obra en el expediente administrativo de esta resolución.

Que en relación con las referidas impugnaciones, el numeral 2.4 de las bases señala que la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será responsabilidad del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, durante todo el proceso concursal. Asimismo, el artículo segundo de la citada Resolución Exenta N° 610, de 2016, delega en la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura la facultad de resolver acerca de la admisibilidad de las postulaciones.

Que para resolver buena parte de los recursos de reposición deducidos –además del tenor literal de las bases aprobadas-, respecto de lo dispuesto en la letra b) del numeral 2.2 de las bases, en cuanto establece que "se podrá participar en el



concurso solo bajo el uso de un seudónimo”, se tendrá presente la definición de la voz “seudónimo” de la Real Academia Española (RAE): “1. Adj. Dicho de un autor: Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero. 2. Adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo. 3. M. Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio”.

Que por su parte, de acuerdo al principio de impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en dicha ley.

Que en mérito de las consideraciones precedentes, y examinados los recursos de reposición interpuestos, corresponde dictar el acto administrativo fundado que los resuelve. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházanse los recursos de reposición presentados por los responsables de las postulaciones que se indican, por los fundamentos siguientes:

Folio	Obra	Seudónimo	Fundamento del rechazo
239334	Luna Violeta	Multicordio	Las bases (n° 3.2, “Formalidades de presentación”, letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que “se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo” (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, “Admisibilidad de las obras”, letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.
239263	El Baile de Colombina	Polo Otra Coisa	Las bases (n° 3.2, “Formalidades de presentación”, letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que “se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo” (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, “Admisibilidad de las obras”, letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.



240357	Mis rutinas diarias	Javier Niño	Las bases (n° 3.2, "Formalidades de presentación", letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo" (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, "Admisibilidad de las obras", letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.
240790	Semilla soy	Pellu	Revisada nuevamente la postulación, se confirma que incluye nombre del postulante en la partitura. Las bases (n° 3.2, "Formalidades de presentación", letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo" (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, "Admisibilidad de las obras", letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.
241066	Baila como quieras	Tracatúm	Las bases (n° 3.2, "Formalidades de presentación", letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo" (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, "Admisibilidad de las obras", letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.



241427	Igualmente distintos	Omlazo	Las bases (n° 3.2, "Formalidades de presentación", letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo" (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, "Admisibilidad de las obras", letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.
241506	Kipay Kiway Ky	Dharma	Revisado nuevamente el archivo Mp3 correspondiente a la obra adjuntada en la plataforma de postulación en línea, el 20 de junio de 2016, a las 22:29:31 horas, se confirma que ésta tiene una duración de 7'38", de modo que se mantiene la declaración de inadmisibilidad por exceder la obra la duración máxima establecida en las bases del concurso (n° 3.1, letra d).
242790	Todos jugamos	Pol Infante	Revisada nuevamente la postulación se confirma que la cédula de identidad adjunta no está vigente. El documento omitido no es una mera formalidad, en cuanto permite verificar que el/la participante corresponde al "Tipo de persona" que puede postular según las bases: "persona natural, mayor de edad de conformidad a la legislación nacional vigente (mayor de 18 años), sea chilena con residencia en el país o en el extranjero, o extranjeros con residencia en el país".
242919	Juego de las Rimas	Nacho Talaveras	Las bases (n° 3.2, "Formalidades de presentación", letras a y b) exigen explícitamente que las obras concursantes se deberán presentar en calidad de maqueta (demo), la que deberá acompañarse con un documento escrito con sus partituras, líneas melódicas, arreglos y letras cuando corresponda esto último. Asimismo, las bases disponen que "se podrá participar en el concurso solo bajo el uso de un seudónimo" (n° 2.2, letra b). A su vez, el cumplimiento de las exigencias precitadas (n° 3.2 letras a y b, y n° 2.2) está establecido expresamente como requisito de admisibilidad de la postulación (cap. IV, "Admisibilidad de las obras", letra e). Conforme a las bases, cada concursante es responsable de postular solo bajo el uso de un seudónimo su obra y sus soportes –maqueta o demo, partitura, líneas melódicas, arreglos y letras-, documentos todos de su autoría, y no con su nombre verdadero o propio, ya que las obras deben ser puestas a disposición del jurado para su evaluación, no siendo de cargo y responsabilidad de este Servicio Público intervenir o modificar los soportes de las obras postuladas. Finalmente, en cuanto al deber del Consejo de cautelar que las obras postuladas sean evaluadas por el jurado resguardando la identidad real de los postulantes, ello supone poner a disposición del jurado únicamente la obra, sin que tengan acceso a la ficha de postulación y cédula de identidad de ningún concursante.
243479	Érase una vez, un gatito moreno	Antu Auca	Revisada nuevamente la obra postulada, se confirma que ésta tiene una duración inferior a la mínima establecida en las bases del concurso (n° 3.1 letra d). Sobre la base de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los postulantes, el Consejo está impedido de modificar la declaración de inadmisibilidad del recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notifíquese** esta resolución, por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura del Consejo, a todos/as los/as postulantes individualizados en el artículo primero, vía correo electrónico –siempre que el/la



postulante hubiere señalado una dirección de correo electrónico según lo dispuesto en el N° 1.4 de las bases del concurso-, o por la Sección Secretaría Documental vía carta certificada, en ambos casos, acompañando copia íntegra de esta resolución, debiendo dirigirse a los correos electrónicos o domicilios que consten en los respectivos formularios de postulación.

En el evento que la notificación deba hacerse por carta certificada, el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura informará a la Sección Secretaría Documental los domicilios de los/as postulantes.

ARTÍCULO TERCERO: Póngase a disposición de Subdirección Nacional el expediente completo de la postulación folio n° 239334 (obra "Luna Violeta"; seudónimo "Multicordio") para que resuelva el recurso jerárquico presentado por el responsable de dicha postulación.

ARTÍCULO CUARTO: Agréguese, por la Sección Secretaría Documental, una copia de este acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 1509, de 2016, del Consejo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



PABLO ROJAS DURÁN

JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CLE/OCL
Resol. 06/1010

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Ministerio de Desarrollo Social: Ahumada N° 48, Piso 10, comuna y ciudad de Santiago, R.M.